

INFORME DE SECRETARIA:

Agosto 25 de 2020

Radicado: 2018-00187-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: LUIS ALVARO ANGEL AVENDAÑO
Demandado: GABRIEL DE JESUS CADAVID

La parte ejecutante allega la liquidación del crédito por correo electrónico el día 02 de agosto de 2020, día domingo. Por secretaria se corre el traslado de ésta, fijándose en lista el 19 de agosto de 2020; Los tres días empiezan a correr, el 20, 21 y 24 de agosto de 2020.

Se Deja constancia que el demandado no se pronuncia ni tampoco alega objeciones a esta.

Existen otras peticiones en cuento al estado actual del proceso, medidas vigentes, entrega de dineros, embargos de remanentes o sobre el crédito recaudado.

Otra en el sentido de fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia del secuestro respecto del bien inmueble embargado.



Neyla Adalgiza Bautista Serna
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Puerto Boyacá, Boyacá, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 202

Asunto: Verificar si aprueba o modifica liquidación del crédito
Radicado: 2018-00187-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: LUIS ALVARO ANGEL AVENDAÑO
Demandado: GABRIEL DE JESUS CADAVID

OBJETO:

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación del crédito presentada por el extremo activo de la Litis, la cual arroja un valor total de \$ 487.213.989 M/CTE por concepto de capital, interés sobre este capital, con corte al 31 de julio de 2020.

CONSIDERACIONES:

2.1. MODIFICAICON DEL CREDITO

Considera el Despacho que es de precisar en la posibilidad de modificar el mandamiento de pago al momento de resolver sobre la liquidación del crédito que presenten las partes. El artículo 446 del Código General del Proceso en su numeral 3 preceptúa:

ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. *Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*

(...)

3. Vencido el traslado, **el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva.** El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. (Resaltado fuera de texto)

De la anterior disposición se infiere que es posible variar el monto de las sumas adeudadas con el objetivo de tomar una decisión que se ajuste a la realidad procesal de cara al título ejecutivo y a los demás elementos de juicio que obren en el expediente.

Así mismo es de anotar que la suma estimada y considerada adeudada por el ejecutante no hace parte del título de recaudo que se pretende hacer valer en los procesos ejecutivos, sino que es una tasación estimativa de los valores que a juicio del ejecutante se deben pagar, razón por la que esas cuantías pueden ser controvertidas por el ejecutado dentro del proceso.

Igualmente, si el juez dentro del curso del proceso ejecutivo se percata de pagos, abonos o entrega de dineros se tendrán en cuenta estos para la liquidación del crédito.

En atención a lo señalado en el numeral 4º del artículo 446 del Código General del Proceso, procede el Juzgado a verificar si es viable aprobar o modificar las liquidaciones del crédito presentada por la parte activa.

Por parte del Juzgado, se prosigue con la modificación de oficio de la liquidación del crédito en este asunto, tras advertirse que la alegada no fue adecuada en debida forma, lo anterior se afirma atendiendo a que la liquidación efectuada por la parte demandante no se acompasa con las directrices esgrimidas en las dos providencias precedentes, esto

es la que ordenó seguir adelante la ejecución y el mandamiento de pago y la última modificación de la liquidación que data del 06 de marzo de 2019.

De la liquidación del crédito presentada por la parte interesada, se vislumbra primero que, ni los intereses de plazo, ni los intereses moratorios, ni mucho menos las cuotas de saldo insoluto de capital, se encuentran debidamente discriminados en forma mensual.

Respecto del cálculo de los interés mora mensual se hace de conformidad con lo señalado por la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto Nro. 2008-079262-001 de 2 de enero de 2009.

En cuanto a los abonos realizados por el ejecutado, estos se deben imputar primero a los intereses, de conformidad con el artículo 1653 de la misma normativa, ya que el acreedor en este caso no dijo nada al respecto. Si los hubiere, pero no se advirtieron tampoco.

Habrá de tenerse en cuenta el saldo de capital	\$	220.000.000,00
Interés moratorio (6 de marzo de 2019)	\$	119.532.733,00
TOTAL	\$	346.376.333,00

Debiendo actualizarse a partir del 07 de marzo de 2019 y hasta la fecha 30 de agosto de 2020.

Realizada la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes:

AÑO	MES	RESOLUCION ANUAL	TASA ANUAL (Int.Ban.Corr)	TASA MENSUAL (Int.Ban.Mor)	CAPITAL	VENCE	DIAS	VALOR INTERES MORATORIO MENSUAL
2019	ENERO			0,00%	\$ 220.000.000		30,00	0
	FEBRERO			0,00%	\$ 220.000.000		30,00	0
	MARZO	R0263	19,37%	2,42%	\$ 220.000.000	6	25,00	4.438.958
	ABRIL	R0389	19,32%	2,42%	\$ 220.000.000	0	30,00	5.313.000
	MAYO	R0574	19,34%	2,42%	\$ 220.000.000	0	30,00	5.318.500
	JUNIO	R0829	19,30%	2,41%	\$ 220.000.000	0	30,00	5.307.500
	JULIO	R1018	19,28%	2,41%	\$ 220.000.000	0	30,00	5.302.000
	AGOSTO	R1145	19,32%	2,42%	\$ 220.000.000	0	30,00	5.313.000
	SEPTIEMBRE	R1293	19,32%	2,42%	\$ 220.000.000	0	30,00	5.313.000
	OCTUBRE	R1293	19,10%	2,39%	\$ 220.000.000	0	30,00	5.252.500
	NOVIEMBRE	R1474	19,03%	2,38%	\$ 220.000.000	0	30,00	5.233.250
	DICIEMBRE		19,03%	2,38%	\$ 220.000.000	0	30,00	5.233.250
								\$ 52.024.958

AÑO	MES	RESOLUCION ANUAL	TASA ANUAL (Int.Ban.Corr)	TASA MENSUAL (Int.Ban.Mor)	CAPITAL	VENCE	DIAS	VALOR INTERES MORATORIO MENSUAL	
2020	ENERO	R1768	18,77%	2,35%	\$ 220.000.000	0	30,00	5.161.750	
	FEBRERO	R0094	19,06%	2,38%	\$ 220.000.000	2	29,00	5.066.783	
	MARZO	R0205	18,95%	2,37%	\$ 220.000.000	0	30,00	5.211.250	
	ABRIL	R0351	18,69%	2,34%	\$ 220.000.000	0	30,00	5.139.750	
	MAYO	R0437	18,19%	2,27%	\$ 220.000.000	0	30,00	5.002.250	
	JUNIO	R0505	18,12%	2,27%	\$ 220.000.000	0	30,00	4.983.000	
	JULIO	R0605	18,12%	2,27%	\$ 220.000.000	0	30,00	4.983.000	
	AGOSTO	R0685	18,29%	2,29%	\$ 220.000.000	0	30,00	5.029.750	
	SEPTIEMBRE				0,00%	\$ 220.000.000	0	30,00	0
	OCTUBRE				0,00%	\$ 220.000.000	0	30,00	0
	NOVIEMBRE				0,00%	\$ 220.000.000	0	30,00	0
	DICIEMBRE				0,00%	\$ 220.000.000	0	30,00	0
								\$ 40.577.533	

Saldo insoluto de capital	\$	220.000.000,00
Interés moratorio (6 mar. de 2019)	\$	119.532.733,00
Interés moratorio (30 ago. 2020)	\$	92.602.491,00
TOTAL	\$	432.135.224,00

Determinar que el ejecutado debe la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE., (\$ 432.135.224), con corte al 30 de AGOSTO de 2020.

2.2. Para dar solución a las peticiones del togado, se dispone por secretaria emitir una constancia sobre el estado del proceso medidas vigentes, entrega de dineros, embargos de remanentes o sobre el crédito recaudado, y ajustarse a lo señalado en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, debiéndose enviar el expediente digital al correo electrónico del apoderado de la parte demandante este asunto.

2.3. Sobre fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia del secuestro respecto del bien inmueble embargado. No es posible, debe negarse la solicitud impetrada por la parte actora en el sentido de fijar fecha para practicar diligencia de secuestro del predio cautelado dentro de la instancia, teniendo en cuenta que si bien es cierto mediante los Acuerdos PCJSA20-11567 del 05/06/2020 y CSJSAA20-24 del 16/06/2020, el Consejo Superior de la Judicatura levantó los términos judiciales a parte del 01/07/2020 y, se reguló el trámite virtual que se debe adelantar dentro de los procesos judiciales, el cual, de manera excepcional se deberá tramitar de forma presencial en la medida en que se debe evitar el contacto físico entre las personas en ocasión a la Emergencia Sanitaria declarada por el Gobierno Nacional en ocasión a la pandemia COVID-19, también lo es que según las indicaciones dadas por el Gobierno Nacional todavía se encuentra vigente el aislamiento preventivo hasta el 31/08/2020 y que los acuerdos en mención no emitieron pronunciamiento alguno sobre cuáles van a ser las indicaciones o protocolos a ejecutar en referencia a las diligencias que se tengan que surtir por fuera de las sedes judiciales como son las diligencias de secuestro, que no solo requieren la presencia de las partes, sino también del juez que tramita el proceso y el secretario ad hoc que lo acompaña, el auxiliar de justicia designado y agentes de policía requeridos, según el caso.

Por lo anterior, se le advierte al solicitante que no se darán indicaciones ni se fijará nueva fecha para la diligencia de secuestro hasta tanto el Consejo Superior de la Judicatura emita los protocolos e indicaciones a surtir por parte de los despachos judiciales respecto a este tipo de diligencias que se tienen que ejecutar por fuera de las sedes judiciales y en compañía de varios actores intervinientes.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACA, BOYACA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: MODIFICAR DE OFICIO, la liquidación presentada por la parte actora por la ejecutante LUIS ALVARO ANGEL AVENDAÑO, en el presente proceso **EJECUTIVO,** de acuerdo con lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: Se dispone por secretaria emitir constancia sobre el estado del proceso medidas vigentes, entrega de dineros, embargos de remanentes o sobre el crédito recaudado, y ajustarse a lo señalado en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, debiéndose enviar el expediente digital al correo electrónico del apoderado de la parte demandante este asunto

TERCERO: Negar la petición para fijar fecha y hora para diligencia de secuestro, acorde con lo dicho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


Nelson De Jesús Madrid Velásquez
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado electrónico No. 073 de fecha 08 DE SEPTIMBRE DE 2020 y publicado en la página web institucional.


Neyla Adalgiza Bautista Serna
Secretaria